

Rad. 2020-00248-00

Al Despacho, para resolver sobre la demanda presentada electrónicamente el 30 de septiembre último. A su vez comunico que, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (COVID-19), el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, adoptando medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, y que el vocero judicial demandante envió la demanda únicamente a la Oficina Judicial. Bucaramanga, diecisiete de noviembre de dos mil veinte.


LIGIA MUÑOZ LASPRILLA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

El señor JOHN EDINSON ARDILA ORDUZ, presenta por intermedio de apoderado judicial DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra la sociedad LA CASA DEL RADIADOR LTDA, representada legalmente por MARTHA VIVIANA BAQUERO ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía 63.533.809, o quien haga sus veces y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CAMPO ELÍAS BAQUERO CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía número 5.397.674.

De otro lado, no se cumple con las exigencias que ahora introdujo el Art. 6° del DL 806 del 4 de junio de 2020, veamos:

- × Se dejó de enviar la demanda con copia a la parte demandada de la cual conoce el canal electrónico para notificaciones. Resáltese que del Certificado de Existencia y Representación Legal de LA CASA DEL RADIADOR LTDA se encuentra registrado el canal virtual de notificaciones, y si bien es distinto al que fue declarado por la pasiva en su demanda, que es el que corresponde a la papelería de la demandada, se debe remitir entonces al que fue declarado en la demanda, como al que aparece en el certificado de existencia y representación legal.
- × Se dejó de indicar el canal virtual de comunicación donde se debían contactar a los testigos citados, o si se desconocía el mismo debió declararse bajo la gravedad de juramento.

Finalmente, se recuerda a los apoderados de las partes lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P. aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral y que dentro de la prelación de la virtualidad que se adelanta en la situación extraordinaria que atraviesa el país, así como la lealtad que debe guiar todos los sujetos procesales, cuya parte pertinente expresa:

“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.”

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las irregularidades anotadas, SO PENA DE RECHAZO SI ASÍ NO LO HICIERE.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. RAÚL RAMIREZ REY, identificado con la C.C. 91.525.649 de Bucaramanga –S/der, y portador de la T.P. 215.702 del C.S.J., para que actúe como vocero judicial del señor JOHN EDINSON ARDILA ORDUZ.

NOTIFÍQUESE ELECTRÓNICAMENTE.


ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
Juez

N.f.c.t.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 17 de noviembre de 2020

LA SECRETARIA,



LIGIA MUÑOZ LASPRILLA